



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Resolución No.24-2024.**

**Considerando:** Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

**Considerando:** Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley”.

**Considerando:** Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimiento a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del Concejo Municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas que hayan participado.

**Considerando:** Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos



dependientes del Estado de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los Municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

**Considerando:** Que Doña Meri nació el 7 de noviembre de 1930 en la ciudad de Santo Domingo. Fue su madre Cruz Rojas Bazil y su padre solo recordado como Fernando.

**Considerando:** Que Doña Meri fue madre de 04 hijos, después de varias situaciones decide venir a la capital, donde inmediatamente logro entrar como cocinera a la Escuela San Vicente de Paul y con gran esfuerzo y dedicación logro terminar y ser maestra en la misma escuela. Al salir de esta formo una escuelita en su hogar. Siendo uno de sus alumnos el actual regidor Darío Batista.

**Considerando:** Que luego paso a ser profesora del Colegio Santa Ana, en el sector de Gualey donde para cumplir con su deber tenía que cruzar el rio en una pequeña embarcación. A partir de entonces se dedicó a convertir a los jóvenes de su calle 39, donde les daba consejos atraves de juegos de dominós y tableros con ellos. Falleciendo el día 19 de noviembre del año 2007 debido a complicaciones de la diabetes.

**Vista:** La constitución dominicana del año 2015

**Vista:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios

**Vista:** Ley 49 de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Vista:** La Comunicación remitida al Concejo Municipal por la Honorable Regidora Walkiria Medina, en fecha 14 de junio 2022.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 25 de septiembre de 2024.

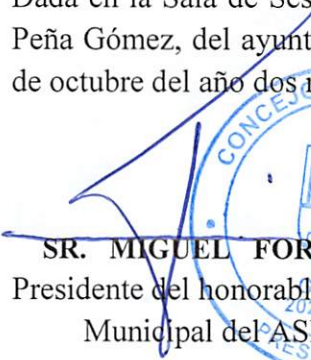
El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, designar la calle 39, sector de Katanga de Los Mina, con el nombre de Doña Meri.

**Segundo: Remitir**, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**SR. MIGUEL FORTUNA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE

